



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS

Administración

Adjudicación adquisición de bienes mediante procedimiento negociado

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0082 de fecha 29 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Carataunas por la que se aprueba definitivamente expediente de adquisición de bienes por procedimiento negociado y se adquiere la parcela 128, polígono 1 de Carataunas

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0082, de fecha 29 de septiembre de 2026, el expediente de adquisición de bienes por procedimiento negociado del siguiente bien:

Registro de la Propiedad: Finca de Carataunas n.º 802, Código Registral Única 18011000545377, Certificación catastral descriptiva y gráfica: Parcela 128, Polígono 1 de Carataunas, R.C.: 18044A001001280000WP

Considerando que el bien adquirido se destinará a:

La creación de un parque periurbano de uso público municipal, como espacio libre naturalizado, zona verde de proximidad, área de estancia y recreo, ámbito de arbolado de sombra, mejora paisajística del borde urbano y refuerzo de la infraestructura verde municipal

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carataunas.sedelectronica.es>].

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Carataunas, a 29 de septiembre de 2026

Firmado por: Diego Fernández Fernández